



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

DON MANUEL LASCORZ Y SERVETO, Oficial de la Secretaría de la Diputación de esta provincia y Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, dice literalmente lo que sigue:

«Sesión del día 18 de Mayo de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LEOPOLDO ANGLÉS.

Al margen.—Sres. Presidente, Jiménez, Pérez Cistué, Castillo (D. Eusebio), Arroyo, Lázaro, Galbe, Marqués de Villafranca de Ebro, Caballero, Zamboray y Ojeda.

En el centro.—Abierta la sesión á las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior correspondiente al día 1.º del actual.

Recibidos los antecedentes que se reclamaron en virtud de lo acordado en 1.º del mes de la fecha, la Junta acordó aprobar las listas correspondientes á los pueblos de Agón, Ainzón, Alagón, Alarba, Alcalá de Ebro, Aldehueta de Liestos, Almochnel, Alpartir, Aranda, Ariza, Artieda, Bardallur, Biel, Bordalba, Botorríta, Bubierca, Bulbunte, Cabolafuente, Calatayud, Calmarza, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castiliscar, Cervera de Aniñón, Cetina, Chodes, Cimballa, Clarés, Contamina, El Burgo, Embid de la Ribera, Encinacorba, Erla, El Frago, Escó, Fayón, Fréscano, Fuencalderas, Godojos, Isuerre, Jaraba, Lagata, La Muela, Las Cuerlas, Las Pedrosas, La Vilueña, Litago, Lobera, Lucena, Luesia, Lumpiaque, Luna, Maella, Mainar, Malanquilla, Mallén, Malpica, Mara, Mezalocha, Mianos, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jalón, Morés, Nigüella, Orcajo, Orés, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Perdiguera, Pintano, Pleitas, Plenas, Pomer, Pradilla, Riela, Ruesta, Sádaba, Santa Cruz de Grío, Sierra de Luna, Sisamón, Tarazona, Tauste, Tiermas, To-

rrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Tobed, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urrea de Jalón, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Recibidas en el día de hoy las listas formadas por la Junta municipal de Campillo, obsérvase que á la de fallecidos desde la última rectificación del Censo á la fecha, no se acompaña la certificación que ha debido expedir el Juzgado municipal y que en la lista octava, comprensiva de las reclamaciones de exclusión, figuran seis individuos llamados, Pedro García Alonso, Constancio Pérez Gimeno, Mariano Pérez Pérez, Isidoro Alonso Alonso, Gaspar Alonso Alonso y Sotero Pérez Abaz, respecto de las cuales ni nada dice la Junta ni figuran en las listas correspondientes al Censo actual, por lo que ha lugar á sospechar, que se ha confundido lastimosamente el número de la lista en que debieran figurar, llevándolos á la octava en vez de incluirlos en la tercera como nuevos electores. Sin embargo, y con objeto de aclarar la situación en que dichos individuos deben quedar, acordó la Junta pedir explicaciones á la municipal de Campillo y que habrá de dar inmediatamente, imponiendo además al Presidente de la misma la multa de 25 pesetas que hará efectivas en el preciso término de diez días, pasando en otro caso el tanto de culpa á los Tribunales para que por desobediencia procedan á lo que haya lugar, en atención á no haber cumplido con cuanto se le previno en sesión de 1.º del presente mes.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Manuel Gracia Gimeno, á quien se confirió en Mayo de 1898 la comisión de pasar al pueblo de Campillo con objeto de recoger las listas y docu-

mentos electorales que la Junta municipal dejó de remitir con oportunidad el año último, en la cual replica el abono de las 70 pesetas que devengó en concepto de dietas en el desempeño de su cargo: Resultando que, requerido el pago de las dietas del comisionado y del importe de 15 pesetas que como multas le fueron impuestas al Alcalde de Campillo, ninguna contestación se obtuvo, dando lugar á que en 7 de Junio siguiente se pusiera el hecho en conocimiento del Juez de primera instancia de Ateca, para que por la vía de apremio procediera á la exacción de ambas cantidades; é interrogada esa autoridad en 20 de Diciembre acerca del estado del procedimiento, contestó con fecha 26 que se hallaba pendiente de la presentación de los títulos de propiedad de las fincas embargadas al Alcalde, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna del curso de las actuaciones: Considerando, que es muy justificada la reclamación deducida y que la conducta observada por el Alcalde, demuestra su persistente oposición á cumplir las órdenes de la Superioridad: La Junta provincial acordó requerir por última vez al mencionado Alcalde para que satisfaga dentro del término de ocho días las 15 pesetas de multa y las 70 de dietas y caso de no dar resultado este aviso, interese del Juzgado la prosecución de las diligencias de apremio; impetrando al efecto la mediación del Sr. Presidente de la Audiencia, dando cuenta además á la propia autoridad judicial de Ateca, de la persistente desobediencia del Alcalde por si fuera constitutiva del delito definido en el artículo 380, ú otro más pertinente del Código penal.

Examinadas las listas que en cumplimiento de la ley de 26 de Junio de 1890 se han recibido de la Junta municipal del censo electoral de Pintano con fecha 2 del corriente, resulta que en la 7.^a figuran las reclamaciones de inclusión formuladas por D. Vicente Palacios Aguas en nombre propio y en el de sus convecinos D. Adrián Castillo Soteras, y D. Francisco Diest Longás, y la de D. Angel Martínez Pérez: conforme la Junta provincial con el parecer de la municipal, acordó incluir á los tres primeros en el libro del Censo por haber justificado su derecho y desestimar la del último por no llevar en el referido pueblo la residencia que preceptúa el art. 1.^o de la ley citada.

Por D. José Alconchel, Joaquín Pardo, y diez más, vecinos de Azuara, se denuncia el hecho de que el Alcalde interino de la misma villa, sin motivo justificado, suspendió el día 14 la celebración de las elecciones municipales, cometiendo una arbitrariedad castigada en el art. 88 de la ley Electoral vigente, suplicando en su virtud que, con im-

posición del correctivo merecido, se disponga que en el término más breve se verifique la elección: Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 que declara aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Concejales las disposiciones del título 6.^o de la ley electoral: Vistos el art. 88 de la misma y los 101 y 102 de la de 26 de Junio de 1890: Considerando que el hecho de suspender sin causa grave y suficiente el acto de la elección de Concejales en Azuara se halla castigado con las penas que establece el citado art. 88; siendo de competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables: La Junta acordó pasar la denuncia al Juzgado correspondiente para que proceda á lo que haya lugar, sin perjuicio de que la autoridad respectiva dicte las órdenes oportunas para la celebración de las elecciones de Concejales que han de constiuir el Ayuntamiento de Azuara.

El vocal Sr. Ojeda denunció asimismo verbalmente el hecho de que en el pueblo de Gallur y en el día señalado por la ley para reunirse la Junta municipal del Censo con objeto de proclamar candidatos y designar los interventores que habían de constituir las Mesas para la elección de concejales, presentáronse á las nueve y media de la mañana varios vecinos electores, entre ellos algún ex-alcalde, con propósitos de ser proclamados candidatos á los efectos del art. 22 de la ley; mas como hallaron la puerta cerrada, requirieron al Notario de la localidad para que levantase acta de lo sucedido, y personados de nuevo ante la Casa Consistorial, llamaron repetidas veces sin conseguir que la puerta se abriese; asegurando un alguacil del Ayuntamiento que hacía mucho rato se había dado por terminado el acto y que el Alcalde había ordenado el cierre de la puerta. Que como este hecho podía constituir manifiesta infracción de los artículos 18 y 20 de la ley y Real decreto de adaptación, cumplía el deber de ponerlo en conocimiento de la Junta provincial para que resolviera lo que estimase justo. Sin discusión se acordó poner el hecho en conocimiento de los Tribunales á efectos oportunos.

La Junta quedó enterada de haberse interpuesto ante la Audiencia recurso de apelación contra el acuerdo de la misma, que dispuso incluir en la lista de electores de Fuentes de Ebro á D. Salvador Jimeno y D. Francisco Artajona.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión de este día á las once y cuarto de la mañana.»

Asi aparece en el acta á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Junta, expido esta certificación en Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel Lascorz*.—V.^o B.^o—El Presidente, *Leopoldo Anglés*.